



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
09/05/2019
EIXIDA NÚM. 11711

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1900819
=====

Asunto: Demora resolución pensión no contributiva.

Hble. Sra. Consellera:

Como ya le indicamos, en su escrito inicial de queja de fecha 12/03/2019, la promotora Dña. (...), manifestaba que el 28/05/2018 presentó en el registro del Ayuntamiento de Bigastro la solicitud de pensión de jubilación no contributiva que fue remitida a la Dirección Territorial de esta Conselleria en Alicante el 29/05/2018. Sin embargo, habían transcurrido más de 9 meses en el momento de presentar esta queja y no había recibido respuesta alguna de esta administración.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la ley reguladora de esta institución, fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos un informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 14/03/2019, y se le requirió de nuevo el 09/04/2019.

El 10/04/2019 se registró en esta institución la respuesta de la Conselleria, de fecha 04/04/2019, con la siguiente información:

Dª (...), presentó solicitud de pensión no contributiva de jubilación el 08/06/2018. Con fecha 24/10/2018 se le requiere que aporte certificado de empadronamiento que acredite 10 años en territorio español y declaraciones del IRPF de la solicitante, esposo e hijo.

El 03/12/2018 aporta el certificado de empadronamiento e IRPF de la solicitante y el 22/01/2019 aporta IRPF del esposo e hijo.

En estos momentos, el expediente está pendiente de resolución.

Por tanto, llegados a este punto y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 09/05/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona dependiente, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la recomendación con la que concluimos, a continuación le expongo.

No estimamos necesario recordar aquí la normativa y los requisitos vigentes para el acceso a la reclamada pensión no contributiva. Una pensión que asegura una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios a aquellas personas que no cuenten con recursos, aunque no hayan cotizado o lo hayan hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

La demora en resolver este expediente perjudica diariamente la vida de la interesada, restándole posibilidades y capacidades socioeconómicas que afectan a su propia subsistencia y a su dignidad. El transcurso de más de 10 meses desde la solicitud sobrepasa cualquier plazo previsto en la administración para dar respuesta a un expediente.

Debe indicarse que la suspensión o ampliación del plazo para resolver el procedimiento conlleva que, por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se hubiese emitido Resolución de Acuerdo en la que se exponga una motivación clara de las circunstancias concurrentes, que debería haber sido notificado, en todo caso, a las personas interesadas (art. 21, 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el caso que nos ocupa, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha informado de la concurrencia de causa alguna, de las legalmente reguladas, que pudiera justificar la demora en la resolución del expediente. Por todo ello cabría achacar la demora a la pasividad o inacción de los órganos encargados en la tramitación del expediente. Aunque los efectos económicos del reconocimiento del derecho a las pensiones de invalidez no contributiva se produzcan a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se presente la solicitud, no hay duda alguna que la demora en la resolución provoca perjuicios diarios que la retroactividad no siempre palía.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas una **ADVERTENCIA** para que se remitan a esta institución en plazo los informes requeridos y que contengan, expresamente, datos actualizados del expediente solicitado.

Del mismo modo, formulamos la siguiente **RECOMENDACIÓN**:

RECOMENDAMOS a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que tras 10 meses de tramitación del expediente, resuelva urgentemente el expediente que nos ocupa, evitando mayores perjuicios a la persona interesada.

Por último creemos necesario **RECORDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún

más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas y sus familias con dificultades económicas.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones y del recordatorio que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana